

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA
E. S. D.

REF, PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA N° 2020-00077
Demandante: **CARLOS RIGOBERTO CORREA FAJARDO y otros.**
Demandados: **LUIS MARÍA FAJARDO, SIMÓN FAJARDO, AMELIDA FAJARDO, SEGUNDA VICTORIA CORREA FAJARDO, LISANDRO CORREA FAJARDO, ENRIQUE CORREA FAJARDO, JOAQUÍN FAJARDO y PERSONAS INDETERMINADAS.**

EFRAIN BARBOSA SALCEDO, mayor de edad, Abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece junto a mi firma, en calidad de **CURADOR AD-LITEM**, legalmente designado por su Honorable Despacho en el proceso de la referencia, me permito estando dentro de términos, descorrer el traslado de la demanda, acto procesal al que acudo como siguiente:

A LAS DECLARACIONES:

A LA PRIMERA:

Estoy de acuerdo a que se declare favorablemente a la parte actora, esta pretensión, siempre y cuando en el curso del proceso, se establezcan a cabalidad por los medios probatorios apropiados, que se reúnen los requisitos de procedibilidad que la ley exige para adquirir por prescripción de dominio el bien inmueble de que trata la demanda.

A LA SEGUNDA:

En cuanto a esta pretensión, se debe manifestar por este curador ad-litem, que esta pretensión **NO** hace parte de los procesos de declarativos de pertenencia, por lo tanto, se debe despachar de forma negativa.

A LA TERCERA:

Frente a esta pretensión tampoco es dada en un proceso de pertenencia en razón a que el trámite que se debe seguir es un notarial, se debe despachar desfavorablemente.

A LA CUARTA

Consecuencialmente a que se acceda a la primera declaración, naturalmente, estoy de acuerdo en que se ordenen como corresponde, la inscripción en la ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Sogamoso de la sentencia correspondiente.

RESPECTO DE LOS HECHOS:

AL PRIMERO: No me consta.

Corresponde a la parte demandante probar con testimonios este primer hecho, pues dada la clase de posesión invocada en este caso, de largo tiempo, es mediante declaraciones que se prueban los actos posesorios y con la inspección judicial y por dictamen pericial se demuestran los hechos fundamentos de las pretensiones; por tal motivo se debe probar por parte del demandante este hecho de la posesión.

AL SEGUNDO: No me consta.

Corresponde a la parte demandante probar con testimonios este segundo hecho, pues dada la clase de posesión invocada en este caso, de largo tiempo, es mediante declaraciones que se prueban los actos posesorios y con la inspección judicial y por dictamen pericial, en cuanto a este último, en su acápite de pruebas documentales dice que se aporta dictamen pericial este se hecha de menos; por tal motivo se debe probar por parte del demandante este hecho frente a los 28,733.19 metros en razón a que el certificado IGAC, a su lectura se extrae que son 1 hectárea y 7900 m².

En mi condición de Curador Ad Litem de la demanda, no tengo ninguna información sobre lo relatado por los demandantes, razón por la cual no puedo negarlo ni afirmarlo.

AL SEGUNDO QUE EN REALIDAD ES EL TERCERO: No me consta.

Corresponde a la parte demandante probar con testimonios este tercer hecho, pues dada la clase de posesión invocada en este caso, de largo tiempo, es mediante declaraciones que se prueban los actos de posesión y con la inspección judicial y por dictamen pericial es como demuestran los hechos fundamentos de las pretensiones.

Manifestando que en este hecho se habla de la sucesión del señor JOSE SIMON FAJARDO TOBO, y que este mismo funge como demandado, por ser persona fallecida esta demanda debe ser dirigida contra herederos determinados o indeterminado.

En mi condición de Curador Ad Litem de la demanda, no tengo ninguna información sobre lo relatado por los demandantes, razón por la cual no puedo negarlo ni afirmarlo.

AL TERCERO QUE EN REALIDAD ES EL CUARTO: No me consta

Corresponde a la parte demandante probar con testimonios este cuarto hecho, pues dada la clase de posesión invocada en este caso, de largo tiempo, es mediante declaraciones que se prueban los actos de posesión y con la inspección judicial y por dictamen pericial es como demuestran los hechos fundamentos de las pretensiones.

En mi condición de Curador Ad Litem de la demanda, no tengo ninguna información sobre lo relatado por los demandantes, razón por la cual no puedo negarlo ni afirmarlo.

AL CUARTO QUE EN REALIDAD CORRESPONDE ES AL QUINTO: No me consta.

Corresponde a la parte demandante probar con testimonios este quinto hecho, pues dada la clase de posesión invocada en este caso, de largo tiempo, es mediante declaraciones que se prueban los actos de posesión y con la inspección judicial y por dictamen pericial es como demuestran los hechos fundamentos de las pretensiones.

En mi condición de Curador Ad Litem de la demanda, no tengo ninguna información sobre lo relatado por los demandantes, razón por la cual no puedo negarlo ni afirmarlo.

AL QUINTO QUE EN REALIDAD CORRESPONDE AL SEXTO: No me consta.

Corresponde a la parte demandante probar por dictamen pericial.

En mi condición de Curador Ad Litem de la demanda, no tengo ninguna información sobre lo relatado por los demandantes, razón por la cual no puedo negarlo ni afirmarlo.

AL SEXTO QUE EN REALIDAD CORRESPONDE AL SEPTIMO:

Frente a este hecho este curador ad-litem, no ara pronunciamiento alguno puesto que la demanda versa sobre el folio 095-3717.

AL SEPTIMO QUE EN REALIDAD CORRESPONDE AL OCTAVO.

No es un hecho, es una exigencia normativa.

EXCEPCIONES DE FONDO:

GENÉRICA O INNOMINADA.

Solicito declarar la existencia de cualquier excepción que conduzca a denegar las pretensiones de la demanda frente a mi mandante, si de los medios de convicción incorporados al proceso aparece la prueba en los hechos en que puede sustentarse esa defensa, con base en lo dispuesto por el **ARTÍCULO 306. RESOLUCION SOBRE EXCEPCIONES.** <Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de 2014, en forma gradual, en los términos del numeral 6) del artículo 627>

A LAS PRUEBAS:

Estoy de acuerdo con la totalidad de las pruebas solicitadas por la parte actora, ya que todas son en mi parecer, pertinentes y útiles para cumplir con los fines perseguidos con la demanda.

NOTIFICACIONES:

La parte demandante, la indicada en la demanda.

El suscrito Curador en la secretaria de su despacho o en la Carrera 11 No. 13- 82 Oficina 301 en la ciudad de Sogamoso, teléfono: 3203866940. Correo electrónico efrabarbosa@gmail.com.



EFRAIN BARBOSA SALCEDO
C. C. No. 74.183.141 de Sogamoso Boyacá.
T. P. No. 197357 del C. S. de la J.